

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las Doce Horas y diez minutos del día Dieciocho de Julio del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información con correlativo del 2022/1013, por medio de la cual se solicita:

1. Copia del registro, en versión pública, de asistencia de entradas y salidas del personal médico que trabaja, labora bajo la modalidad de ley de salario, contrato por servicios profesionales o eventuales en el Hospital Nacional Especializado "Rosales" (HNR) desde enero a agosto 2022. Este registro se solicita debido a que el personal médico del Hospital tiene la obligación de registrar su asistencia a la institución pública, y este tipo de registros se puede hacer a través de libros de marcación, lector biométrico de palma y ahora lector por rostro. De este registro se requieren: nombres o iniciales, cargos o designación, horas de entradas y salidas, ausencias si las hubiera.

2. Registro de los horarios de entradas y salidas del personal médico designado en el HNR para el año 2022, o en su caso de los horarios y turnos de personal contratado bajo la modalidad de ley de salario y contrato por servicios profesionales o eventuales. Además de informar el nombre del encargado del control de asistencia del mismo registro.

Que el día 12 de Septiembre del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Dr. Yeerles Luis Ramirez, Director del Hospital Rosales por medio del Memorandum 2022-6017-959, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 21 de Septiembre.

Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y realizado todas las acciones necesarias para la entrega de la misma, no habiendo recibido respuesta alguna de parte del Hospital Rosales ni justificación para su no entrega y que en tal sentido no podrían responder en tiempo a la misma, que según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

e) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haber sido remitida por la Dirección del Hospital Rosales dentro del plazo de ley, al no haberla remitido, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **RESUELVE:**

- Denegar el acceso a la información solicitada.

- En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123